



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II
"Gustavo Lanatta Luján"
N° 3) -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua, **6 ENE 2021**



VISTO:

El Informe N° 016-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-OF.RR.HH; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante escrito de fecha 18 de enero del 2021, **Luis Alberto Chávez Zapata**, Trabajador de Servicios; Nivel SAE, nombrado en Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" Bagua, solicita reconocimiento, pago de devengados e intereses, por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de junio del año de 2011, para tal efecto anexa copia de Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" Bagua N° 179-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 31 de mayo del 2011 y copia de Boleta de pago de haber mensual, señala:

De la jurisprudencia (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia, de la Primera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema, en Casación N° 12261-2016-AMAZONAS, de fecha 18 de mayo del 2018, de, sobre Acción Contencioso Administrativo, de Maribel Zarate Rafael; trabajadora de la Red de Salud Bagua, se establecen los siguientes criterios:

- 1.- Que, la Bonificación Especial otorgada por el artículo 184° de la ley 25303, por laborar en zonas urbano marginales, recobra vigencia con el artículo 4° del Decreto Ley 25807, publicada el 31 de Octubre del 1992.
- 2.- Que, la Red de Salud-Bagua, es considerada Zona de frontera, por ende de menor desarrollo.
- 3.- Cálculo de bonificación en base a la remuneración total o íntegra.
- 4.- Reconocimiento mensual, pago de devengados desde el 01 de julio del 2013 e intereses generados.

Está a su vez esta refrendada por LA JURISPRUDENCIA, en la Sentencia, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Transitoria, en Casación N° 8346-2013-AMAZONAS, de **fecha de publicación 30 de marzo del 2015**, sobre Acción Contencioso Administrativo, de Rosario Maria Vega Velarde; trabajadora también de la Red de Salud Bagua

Segundo.- Que, el artículo 184° de la Ley Nro. 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991 preveía el otorgamiento al personal y funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo Nro. 276, la referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento; ello en concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 3° de la Directiva Nro. 003-91 aprobado por Resolución Ministerial Nro. 0046-91-SA-P del 11 de marzo del año 1991.

El artículo 292 de la Ley Nro. 25303 Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para el año de 1991 establece "Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de pensión de jubilación, cesantía de gracia, de montepío, de viudez, de sobrevivencia o por cualquier otro concepto, a favor de cualquier ex trabajador o beneficiario del mismo, a cargo del sector público y empresas del Estado, que implique un monto que sea superior a la remuneración total que percibe mensualmente el funcionario del más alto nivel administrativo del sector al cual pertenece la empresa o institución".

Que de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo correspondiente a Disposiciones Generales de la Directiva Nro. 003-91, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 0046-91-SA-P del 11 de marzo de 1991 en el punto Nro. 6 que establece: "Que tienen derecho a la percepción de la bonificación Diferencial, los servidores que laboran en zonas rurales y urbano marginales, determinadas previamente mediante Resolución de la autoridad competente"; y en el punto 11 indica: "Que la bonificación en referencia tiene vigencia desde el 01 de enero del año 1991 y es de aplicación solo





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Luján"

N° 3 / -2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

6 ENE 2021

para el personal activo o contratado con cargo a la genérica remuneraciones o proyecto de inversión por administración directa"; por lo que no resulta procedente el pago actualizado señalado en la Ley 25303.

Si bien el Decreto Ley N° 25807 restituye la vigencia del art. 269 de la Ley N° 25388 y lo sustituye; sin embargo, esa sustitución no es en forma indefinida en el tiempo, sino en un espacio limitado de él, ello se aprecia del análisis literal de la norma que establece: "art. 4° Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituido su texto en el siguiente: Art. 269.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 257, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los Artículos 146, 147 —entendiéndose solo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín— y 270 del Decreto Legislativo N° 566; los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el Art. 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240 de la Ley N° 24977".

Como es de apreciarse, el art. 4 del Decreto Ley N° 25807, queda restituido a partir del 1 de julio de 1992 la **vigencia del art. 198** de la Ley N° 25388, el mismo que por mandato del art. mencionado **queda sustituido**, como se ha transcrito en el párrafo anterior, debiendo resaltarse, que el artículo sustituido expresa: "**Prorrogase para 1992 la vigencia...**" —entre otros del art. 184 de la Ley N° 25303.

La vigencia de las leyes en el tiempo, son de carácter indeterminado, cuando se promulgan y no se fija el tiempo de su vigencia o duración, siendo sustituidas, derogadas o modificadas solo por otra Norma de Igual o Superior Jerarquía.

El otro supuesto de la vigencia de las normas en el tiempo, se da cuando la misma norma indica el tiempo en el cual va a regir, cumplido el mismo, la norma automáticamente deja de tener vigencia; en éste supuesto es en el que nos encontramos respecto a la norma en discusión; ello porque es el mismo art. 269 sustituido lo expresa con claridad cuando expresa "**Prorrogase para 1992 la vigencia...**"; es decir, que la prórroga, solo es para el año de 1992, y no en lo sucesivo.

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por **Luis Alberto Chávez Zapata**, Trabajador de Servicios; Nivel SAE, nombrado en Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" Bagua, sobre reconocimiento, pago de devengados e intereses, por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de junio del año de 2011, por los considerandos expuestos..

ARTICULO 2°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 37481 RNE. 25942



INFORME N° 016 - 2021 – G. R. AMAZONAS / HAB – OF.RR.HH

A : Abog. BALBUENA MARAÑON ENRIQUE EBERTO
Asesor Legal Hospital De Apoyo Bagua.

Asunto : SOLICITA PROYECCION DE RESOLUCION

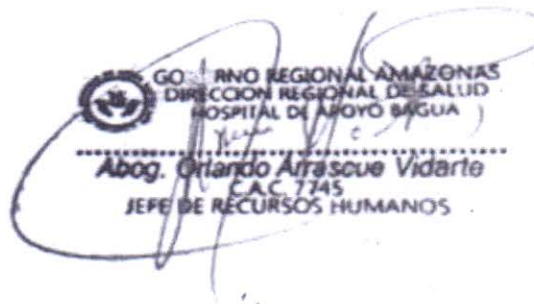
Ref. : INFORME N° 10-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM

Fecha : Bagua, 25 de Enero del 2021.

Mediante el presente, me dirijo a Usted para saludarlo muy cordialmente al mismo tiempo SE SOLICITA proyección de resolución respecto al Reconocimiento de Pago de Devengados e Intereses por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, del personal nombrado de este Nosocomio **SR. LUIS ALBERTO CHAVEZ ZAPATA.**

Sin otro particular me suscribo de usted, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
Abog. Orlando Arrascaue Vidarte
C.A.C. 7745
JEFE DE RECURSOS HUMANOS

C.C.
Archivo



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital "Gustavo
Lanatta Luján" de
Bagua

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORME N° 10-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

RECEPCIÓN - PERSONAL

19 ENE 2021

HORA: 10:40 am FOLIOS: 8

FIRMA: [Firma]

Med. Anest. Miguel Angel Gusman Castañeda

Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

Enrique E. Balbuena Marañon.

Asesor Jurídico del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

Reconocimiento, pago de devengados e intereses, por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

HOSPITAL DE APOYO BAGUA
"Gustavo Lanatta Luján"
DIRECCION
MESA DE PARTE

N° Exp. 19 ENE 2021

Folios: 8 Hora: 9:31 a

Recibido por: H

REFERENCIA : Escrito de fecha 18 de enero del 2021. Luis Alberto Chávez Zapata

FECHA : 19 de enero del 2021.

ANTECEDENTES

Primero. - Que, mediante escrito de fecha 18 de enero del 2021, **Luis Alberto Chávez Zapata**, Trabajador de Servicios; Nivel SAE, nombrado en Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, solicita reconocimiento, pago de devengados e intereses, por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de junio del año de 2011, para tal efecto anexa copia de Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua N° 179-2011-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 31 de mayo del 2011 y copia de Boleta de pago de haber mensual, señala:

De la **jurisprudencia** (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia, de la Primera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema, en Casación N° 12261-2016-AMAZONAS, de fecha 18 de mayo del 2018, de, sobre Acción Contencioso Administrativo, de Maribel Zarate Rafael; trabajadora de la Red de Salud Bagua, se establecen los siguientes criterios:

- 1.- Que, la Bonificación Especial otorgada por el artículo 184° de la ley 25303, por laborar en zonas urbano marginales, recobra vigencia con el artículo 4° del Decreto Ley 25807, publicada el 31 de Octubre del 1992.
- 2.- Que, la Red de Salud-Bagua, es considerada Zona de frontera, por ende de menor desarrollo.
- 3.- Cálculo de bonificación en base a la remuneración total o íntegra.
- 4.- Reconocimiento mensual, pago de devengados desde el 01 de julio del 2013 e intereses generados.

Está a su vez esta **refrendada por LA JURISPRUDENCIA**, en la Sentencia, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Transitoria, en Casación N° 8346-2013-AMAZONAS, de **fecha de publicación 30 de marzo del 2015**, sobre Acción Contencioso Administrativo, de Rosario María Vega Velarde; trabajadora también de la Red de Salud Bagua

Segundo. - Que, el artículo 184° de la Ley Nro. 25303 Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991 preveía el otorgamiento al personal y funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo Nro. 276, la referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento; ello en concordancia con lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 3° de la Directiva Nro. 003-91 aprobado por Resolución Ministerial Nro. 0046-91-SA-P del 11 de marzo del año 1991.

El artículo 292 de la Ley Nro. 25303 Ley Anual del Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para el año de 1991 establece "Queda terminantemente prohibido el otorgamiento de pensión de jubilación, cesantía de gracia, de montepío, de viudez, de sobrevivencia o por cualquier otro concepto, a favor de cualquier ex trabajador o beneficiario del mismo, a cargo del sector público y empresas del Estado, que implique un monto que sea superior a la

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

PROVEIDO PERSONAL

PROVEIDOR: [Firma]

PASAJE: [Firma]

FECHA: 21/01/21

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

DIRECCION

PARA: [Firma]

FECHA: 19-01-21

FIRMA: [Firma]



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital "Gustavo
Lanatta Luján" de
Bagua



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

remuneración total que percibe mensualmente el funcionario del más alto nivel administrativo del sector al cual pertenece la empresa o institución".

Que de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo correspondiente a Disposiciones Generales de la Directiva Nro. 003-91, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 0046-91-SA-P del 11 de marzo de 1991 en el punto Nro. 6 que establece: "Que tienen derecho a la percepción de la bonificación Diferencial, los servidores que laboran en zonas rurales y urbano marginales, determinadas previamente mediante Resolución de la autoridad competente"; y en el punto 11 indica: "Que la bonificación en referencia tiene vigencia desde el 01 de enero del año 1991 y es de aplicación solo para el personal activo o contratado con cargo a la genérica remuneraciones o proyecto de inversión por administración directa"; por lo que no resulta procedente el pago actualizado señalado en la Ley 25303.

Si bien el Decreto Ley N° 25807 restituye la vigencia del art. 269 de la Ley N° 25388 y lo sustituye; sin embargo, esa sustitución no es en forma indefinida en el tiempo, sino en un espacio limitado de él, ello se aprecia del análisis literal de la norma que establece: "art. 4° Restitúyase a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del Artículo 269 de la Ley N° 25388, sustituido su texto en el siguiente: Art. 269.- Prorrogase para 1992 la vigencia de los Artículos 161, 164, 166, 184, 205, 213, 235, 240, 254, 257, 288, 289, 290, 292 y 307 de la Ley N° 25303; los Artículos 146, 147 —entendiéndose solo a las Corporaciones de Desarrollo de Lima, Callao y San Martín— y 270 del Decreto Legislativo N° 566; los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 25185; el Art. 13 del Decreto Legislativo N° 573 y el Artículo 240 de la Ley N° 24977".

Como es de apreciarse, el art. 4 del Decreto Ley N° 25807, queda restituido a partir del 1 de julio de 1992 la vigencia del art. 198 de la Ley N° 25388, el mismo que por mandato del art. mencionado queda sustituido, como se ha transcrito en el párrafo anterior, debiendo resaltarse, que el artículo sustituido expresa: "Prorrogase para 1992 la vigencia..." —entre otros del art. 184 de la Ley N° 25303.

La vigencia de las leyes en el tiempo, son de carácter indeterminado, cuando se promulgan y no se fija el tiempo de su vigencia o duración, siendo sustituidas, derogadas o modificadas solo por otra Norma de Igual o Superior Jerarquía.

El otro supuesto de la vigencia de las normas en el tiempo, se da cuando la misma norma indica el tiempo en el cual va a regir, cumplido el mismo, la norma automáticamente deja de tener vigencia; en éste supuesto es en el que nos encontramos respecto a la norma en discusión; ello porque es el mismo art. 269 sustituido lo expresa con claridad cuando expresa "Prorrogase para 1992 la vigencia..."; es decir, que la prórroga, solo es para el año de 1992, y no en lo sucesivo.

OPINION

Por lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, lo petitionado por **Luis Alberto Chávez Zapata**, Trabajador de Servicios; Nivel SAE, nombrado en Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Luján" Bagua, sobre reconocimiento, pago de devengados e intereses, por laborar en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 01 de junio del año de 2011, por los considerandos expuestos. **DEVUELVA**, para proyectar resolución.

Enrique E. Balbena Marañón
Asesor Jurídico.
H.A.B.

Bagua, enero del 2021.

HOSPITAL DE APOYO BAGUA
"Gustavo Lanatta Luján"
DIRECCION
MESA DE PARTE
Nº Exp. _____
18 ENE 2021
Folios: 6 Hora: 9:38
Recibido por: H

SEÑOR: MED. ANEST. MIGUEL ANGEL GUSMAN CASTAÑEDA.
Director del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ASUNTO: Reconocimiento, Pago de devengados e intereses, de Bonificación Diferencial
previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

LUIS ALBERTO CHAVEZ ZAPATA, identificado con DNI N° 33592723, con domicilio
en Jirón Marañón N° 875, de la Provincia de Bagua, Trabajador de Servicios, Nivel
SAE, servidor de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta
Lujan" Bagua, a Usted respetuosamente digo:

Primero.- El Trabajador de Servicios, Nivel SAE, servidor de la Unidad Ejecutora N° 403-Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua, con Resolución Directoral Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" N° 179-2011- GOB.RE.AMAZONAS-HA-GLL-B-D, de fecha 31 de mayo del 2011, que acredita mi nombramiento en esta entidad y de mi boleta de pago mensual que se anexa, demuestro que la Institución que usted representa, no me ha estado pagando en planilla mensual, la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por laborar en zonas rurales y urbano-marginales, en condiciones excepcionales de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Segundo.- De la jurisprudencia (DE OBLIGATORIA APLICACIÓN) en la Sentencia, de la Primera Sala de Derecho Constitucional de la Corte Suprema, en Casación N° 12261-2016-AMAZONAS, de fecha 18 de mayo del 2018, de, sobre Acción Contencioso Administrativo, de Maribel Zarate Rafael; trabajadora de la Red de Salud Bagua, se establecen los siguientes criterios:

- 1.- Que, la Bonificación Especial otorgada por el artículo 184° de la ley 25303, por laborar en zonas urbano marginales, recobra vigencia con el artículo 4° del Decreto Ley 25807, publicada el 31 de Octubre del 1992.
- 2.- Que, la Red de Salud-Bagua, es considerada Zona de frontera, por ende de menor desarrollo.
- 3.- Calculo de bonificación en base a la remuneración total o integra.
- 4.- Reconocimiento mensual, pago de devengados desde el 01 de julio del 2013 e intereses generados.

* **Está a su vez esta refrendada por LA JURISPRUDENCIA**, en la Sentencia, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Transitoria, en Casación N° 8346-2013-AMAZONAS, de **fecha de publicación 30 de marzo del 2015**, sobre Acción Contencioso Administrativo, de Rosario María Vega Velarde; trabajadora también de la Red de Salud Bagua

Hecho que me obliga a interponer la presente, a efectos de que por resolución se reconozca dicho beneficio y el pago de devengados, por ser un derecho reconocido por Ley.

Tercero.- Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 138°, según párrafo establece que en todo proceso al existir incompatibilidad entre la aplicación de una norma constitucional y una norma legal como es La Ley 25303, debe preferirse la primera, debiendo preferirse la norma legal respecto de cualquier otra de rango inferior.

Que, al respecto el artículo 26° inciso 2) de la Constitución Política del Perú preceptúa el principio de la irrenunciabilidad de los derechos laborales, lo que se ha dado en el presente caso en

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
"Gustavo Lanatta Luján"
DIRECCION
MESA DE PARTE
Nº Exp. _____
18 ENE 2021
Folios: 6 Hora: 9:38
Recibido por: H
FIRMA

que la administración Pública no viene aplicando la norma y pretende que mi parte renuncie a un beneficio que realmente me corresponde.

Hecho que me obliga a interponer la presente, a efectos de que por resolución se reconozca dicho beneficio y el pago de devengados, por ser un derecho reconocido por Ley.

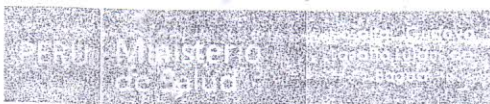
Anexo:

- 1.- Copia de mi DNI.
- 2.- Copia de Resolución Directoral Hospital de Apoyo II "Gustavo Lanatta Lujan N° 179-2011-
GOB.REG.AMAZONAS-HAGLL-B-D
- 3.- Copia de Boleta de pago de haber mensual.



LUIS ALBERTO CHAVEZ ZAPATA

DNI N° 33592723.



Nº 179-2011-GOB-REG-AMAZONAS-HA-GLL-B-D

RESOLUCION DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO "Gustavo Lanatta Luján"

Bagua, 31 de Mayo del 2011.

05305



AS TO:

La Carta Nº 222-2011-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-D, de fecha 31 de Mayo del 2011, la cual autoriza la proyección de la resolución de Nombramiento de personal, con referencia del Informe Final del Proceso efectuado por la Comisión encargada del Nombramiento del mismo. y;

CONSIDERANDO:



Que, a través del artículo 1º de la Ley Nº 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel Nacional, se autorizó el nombramiento de los profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos a nivel nacional que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.



Que mediante Ley Nº 28560 – Ley de Nombramiento de personal Técnico Asistencial y Administrativo, personal de Servicios y Auxiliar Asistencial que se encuentren prestando servicio en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional, se autorizó a efectuar el nombramiento de dicho personal que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, se encontraran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad.



Que de conformidad con lo establecido en el Literal c) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29626, se permite el nombramiento de hasta quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal Técnico Asistencial y Administrativo, personal de Servicios y Auxiliar Asistencial, respectivamente en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes Nº 28498 y Nº 28560, sus normas modificatorias y complementarias.



Que a través del Decreto Supremo Nº 002-2011-SA se establecen los Lineamientos para el proceso de Nombramiento del año 2011 en el marco de las leyes Nº 28498 y 28560, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales" y en cumplimiento a lo señalado en su numeral 4.6, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el costo de nombramiento de personal en virtud de las leyes Nº 28498 y 28560, así como el informe de validación a que hace referencia el literal h) del numeral 1.4 del artículo 1º de la Ley Nº 29626.

Que estando de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de la Carrera Administrativa para el Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

[Signature]
Gustavo Lanatta Luján
Director General de Apoyo Bagua



Que de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2003-
GOB.REG.AMAZONAS/PE, de creación de la Unidad Ejecutora 403- Hospital de
Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"- Bagua, con las facultades conferidas por Resolución
Ejecutiva Regional N° 166-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, y con los
Vistos correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRAR a partir del 01 de Junio del 2011 en la
Unidad Ejecutora N° 403 Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" – Bagua a los
servidores descritos a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REMUNERATIVO	LEY MARCO
Delgado Maco Fanny Yndalira	Enfermera I	10	Ley N° 28498
Chávez Zapata Luis Alberto	Trabajador de Servicios I	SAE	Ley N° 28560
Díaz Infantes Segundo Luis Alberto	Trabajador de Servicios I	SAE	Ley N° 28560

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución a las Instancias
correspondientes e interesados.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA
Dr. Adrian Israel Vicente Muñante
DIRECTOR
CMP 38313

[Signature]
Gustavo Lanatta Luján
Unidad Ejecutora 403 - Hospital de Apoyo Bagua

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD EJECUTORA 403 - HOSPITAL DE APOYO - BAGUA
AV. HEROES DEL CENEP A N° 980 - TELF. 471159 - 471453

CHAVEZ ZAPATA LUIS ALBERTO

RUC: 20479568627

CARGO: TRABAJADOR DE SERVICIO 1

NIV: AE FP: NOV 2020 N: 1-

C.E.: SIN CARGO ESTRUCT/ESPE PLZ: 134790

REGIMEN: 1 - O.N.P. - DE 19990

COND: NOMB. ADMINIS. D.LEY 19990-CAJ

C. ESSA.: LP: 0

ORGAN: HOSPITAL APOYO BAGUA

DNI: 33592723 FN: 70-02-03 LS: 0

U.EJEC: 440-403 REGION AMAZONAS - HOSP

MS: 1101-0084 FI: 11-06-01 HU: 0

*INGRESOS :

MUC-P

520,50

BEI-P

81,14

BEI-NP

203,57

*DESCUENTOS :

CAJA PEN

78,22

+VIDA

5,00

T.U.M.I.

70,51

SMIGUEL

290,52

*APORTACIONES :

A/ESSALU

83,70

A/SCIOB

5,67

A/SCIRES

5,79



ING

803,27

EGR

-744,25

LIQ S/:

301,02

MINISTERIO DE SALUD

UNIDAD EJECUTORA 403 - HOSPITAL DE APOYO - BAGUA
AV. HEROES DEL CENEP A N° 980 - TELF. 471159 - 471453

NOMB: CHAVEZ ZAPATA LUIS ALBERTO

EBOH: 2020-11-30 CORR: 00005

CARGO: TRABAJADOR DE SERVICIO 1

NIV: AE PLA: 2 C.O.: 134790

COND: NOMB. ADMINIS. D.LEY 19990-CAJ

DNI: 33592723 FN: 70-02-03

ORGAN: HOSPITAL APOYO BAGUA

E.P.: 20-044 F.I.: 11-06-01

UJECUT: REGION AMAZONAS - HOSPITAL DE

INCENTIVOS LABORALES - D.U. NO 088-2001 SUB-CAJAE

*INGRESOS :

IN. UNICO

1 070,00

*DESCUENTOS :

T.U.M.I.

303,57



ING

1 070,00

EGR

-303,57

LIQ S/:

766,43